

GACETA OFICIAL

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA



Teléfono: 2666146 - 2666273

Fax: 2664604

Apdo. 907

AÑO 4

Managua, Lunes 28 de Septiembre de 1998

NUM. 8

INDICE

COMENTARIO.....	1
RESOLUCIONES.....	2
CONVENIOS DE COLABORACION.....	3

COMENTARIO

LA INTEGRACION DE CENTROAMERICA

De acuerdo con su Estatuto, la Corte Centroamericana de Justicia representa la conciencia nacional de Centroamérica y se considera, además, depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana.

Este mandato hace de La Corte una institución cuya función no se concreta únicamente a intervenir en la solución pacífica de las controversias que pudieran presentarse en las relaciones propias del Sistema de la Integración Centroamericana, sino que mediante la aplicación del Derecho, interpretar, descubrir y hacer valer la conciencia de Centroamérica que claramente se ha manifestado a través de su historia, a favor de una unión real y verdadera de sus pueblos y Estados.

Por ello, en todo aquello que vaya en beneficio de esa conciencia, La Corte considera que está obligada a dar su colaboración y es así como, siendo la difusión de los principios, propósitos y normas de la integración centroamericana una de las formas de lograr su cumplimiento, cree que motivar la reflexión de la ciudadanía centroamericana sobre aspectos que son de vital importancia para que el esfuerzo de integración que todos los Estados de Centroamérica impulsan, alcance el éxito deseado, está comprendido y forma parte de ese cumplimiento.

El concepto de "Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)", por primera vez se expresa en el "Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)", que fue suscrito en Tegucigalpa, Centroamérica, el 13 de diciembre de 1991, por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, dejando constancia expresa de que el mismo Protocolo quedaba abierto a la adhesión de Belice y entró en vigencia el 23 de julio de 1992 con la ratificación y depósito de los respectivos instrumentos por los tres de los Estados enumerados antes. En la actualidad está vigente para dichos Estados y además para Guatemala, Costa Rica y Panamá, quienes habiendo cumplido con las formalidades constitucionales de cada uno, ratificaron el Protocolo e hicieron el respectivo depósito en el orden siguiente: 23 de agosto de 1993; 26 de junio de 1995; y, 26 de agosto de 1996. Así, este Protocolo se convirtió en el marco jurídico del Proceso de Integración de Centroamérica y como lo ha declarado esta Corte en resolución obligatoria para todos los Estados miembros, es la Constitución de Centroamérica.

INTEGRAR de conformidad al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, significa constituir las partes un todo o completarlo con las partes que faltaban; y, SISTEMA, según el conocido Diccionario de Derecho Usual del Doctor Guillermo Cabanellas, es el conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazadas entre sí acerca de una ciencia o materia. Dicho en otras palabras, los Estados suscriptores de ese protocolo expresan: QUE SU OBJETO ES LOGRAR LA UNIDAD DE CENTROAMERICA A TRAVES DE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS O REGLAS LOGICAMENTE ENLAZADAS ENTRE SI QUE ESTABLECEN EN EL MISMO PROTOCOLO Y SUS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y DERIVADOS.

Es deber ineludible de todo centroamericano interesarse en conocer este proceso de integración y cumplir especialmente aquellas normas que demandan su personal colaboración, tomando conciencia que la principal de sus obligaciones es pensar y actuar como centroamericano.



Dr. Fabio Hércules Pineda
Presidente

RESOLUCIONES

Resolución emitida en el caso de demanda por denegación de justicia incoada por el Sr. Bosco René Neyra Blanco, en contra del Poder Judicial de Nicaragua.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Managua, Nicaragua, Centroamérica; siendo las once de la mañana del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho. **VISTO** para resolver el escrito presentado en nombre del señor BOSCO RENE NEYRA BLANCO por doña Lillian Chavarría Plata, **RESULTA (I)**: Que con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría del Tribunal recibió el Escrito presentado a nombre de dicho peticionario. **CONSIDERANDO (I)**: Que según artículo 3º del Convenio de Estatuto y el artículo 3º literal d), de la Ordenanza de Procedimientos, pueden ser sujetos procesales-parte, en el asunto de Integración los particulares o personas de derecho privado y, en consecuencia, por el universal derecho de petición, pueden accionar ante este Tribunal. **CONSIDERANDO (II)**: Que en el escrito mencionado no se indica una clara pretensión del peticionario sobre la cual deba pronunciarse el Tribunal, ni se indican los fundamentos de derecho que sustantivamente sustenten una pretensión y tampoco se citan disposiciones procesales que permitan determinar la clase de procedimiento y competencia conforme a la cual se acciona ante esta Corte. **CONSIDERANDO (III)**: Que la Ordenanza de Procedimientos dispone en el artículo 10 párrafo tercero, que el Tribunal no dará curso a escritos en que no se llenen los requisitos exigidos y asimismo, según el artículo 32 de dicha Ordenanza, no se dará curso a una demanda en

que dejen de exponerse los hechos y los fundamentos de derecho constitutivos de la cuestión o cuestiones controvertibles y que tampoco se le dará curso a las demandas que carezcan de fundamento razonable a juicio del Tribunal, disposiciones que se consideran aplicables en el presente caso. **POR TANTO**: Este Tribunal, en nombre de Centroamérica, en aplicación de los artículos 3º del Convenio de Estatuto de La Corte; 10, 22 No 3º y 32 de la Ordenanza de Procedimientos, declara no haber lugar a la admisión del escrito presentado en nombre del señor BOSCO RENE NEYRA BLANCO, con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho y manda que se archiven estas diligencias. Notifíquese. (f) F. Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) Rafael Chamorro M. (f) O. Trejos S. (f) JE Gauggel (f) OGM.

Resolución emitida en el caso de denuncia del Señor Jamil Alí Cuadra Obando, en contra de autoridades Costarricenses por el supuesto delito de tráfico de drogas.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las once de la mañana. **VISTO**: Para resolver el escrito presentado el día diez y siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el señor JAMIL ALI CUADRA OBANDO, mayor de edad, Ingeniero, soltero y de este domicilio, en el que denuncia a autoridades costarricenses por la detención de su hermano Igor Alí Cuadra Obando. **RESULTA**: Que el peticionario pide a La Corte que interponga sus buenos oficios y exija al Gobierno de Costa Rica, especialmente a la Fiscalía General y al Juzgado Segundo Circuito Penal de San José, dejen en libertad a su familiar Igor Alí Cuadra Obando, porque le han causado un daño irreparable, al detenerse desde el diez y siete de marzo del presente año, por el supuesto delito de tráfico de droga. **CONSIDERANDO (I)**: Que si bien el Artículo 3º del Convenio de Estatuto y el Artículo 3º literal d) de la Ordenanza de Procedimientos permiten el acceso a la Corte Centroamericana de Justicia a personas de derecho privado, a quienes además asiste el universal derecho de petición, es preciso indicar que en el escrito relacionado en autos no se encuentran señalados hechos que pueden ser objeto de conocimiento por este Tribunal, así como tampoco se indican disposiciones normativas que

sustenten tal pretensión. CONSIDERANDO (II): Que además, del mismo escrito presentado se desprende que no se han agotado los procedimientos internos, condición indispensable para que esta Corte pueda conocer de determinados asuntos según sus competencias; y que según el Arto. 32 de la misma Ordenanza, tampoco se dará curso a una demanda que carezca de fundamento razonable como en el caso de autos. POR TANTO: Este Tribunal, en nombre de Centroamérica, en aplicación de los Artículos 3º del Convenio de Estatuto, 22 No. 3º y 32 de su Ordenanza de Procedimientos, RESUELVE: Declarar que no ha lugar a la admisión del Escrito presentado por el señor Jamil Ali Cuadra Obando con fecha diez y siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por no estar el asunto comprendido dentro de la competencia de este Tribunal; y manda que se archiven estas diligencias. Notifíquese. (f) F. Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Charnorro M. (f) O. Trejos S. (f) JE Gauggel (f) OGM.

Resolución emitida en el caso de solicitud de apoyo en demanda laboral del Señor Alejandro C. Umaña por cobro de salario y prestaciones sociales contra la empresa INCA, S. A.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA: Managua, Nicaragua, Centroamérica, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las once y treinta minutos de la mañana. VISTO: Para resolver el escrito presentado el día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el señor ALEJANDRO C. UMAÑA. RESULTA: Que tal escrito se refiere a una "demanda laboral por cobro de salarios y prestaciones sociales contra la Empresa INCA, S.A., acción realizada por 108 trabajadores, según el expediente #033-97 en poder de la juez para lo civil y laboral, Doctora Belda Cárcamo S. de Masaya, este juicio lleva 40 meses y ha sido objeto de retardación de justicia y parcialidad a favor de la empresa ... y solicitamos se nos indique las acciones a seguir para contar con ustedes ...", según manifiesta el peticionario. CONSIDERANDO (I): Que si bien, el Artículo 3º del Convenio de Estatuto y el Artículo 3º literal d) de la Ordenanza de Procedimientos, pueden ser sujetos procesales partes los particulares o personas de derecho privado y a quienes además asiste el universal derecho de petición, cabe señalar que el caso de autos no se encuentra comprendido en ninguna de las

Competencias de esta Corte precisamente señaladas en el Convenio de Estatuto en su Artículo 22. CONSIDERANDO (II): Que el escrito mencionado no constituye una demanda ni consulta, sino más bien, como de sus propios términos se desprende, se contrae a una solicitud de apoyo en relación a un problema laboral. CONSIDERANDO (III): Que el Artículo 30 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia establece la facultad de este Tribunal para determinar su competencia en cada caso concreto. POR TANTO: Este Tribunal, en nombre de Centroamérica, en aplicación de los Artículos 3º y 30 del Convenio de Estatuto, 3º literal d), 22º numeral 3º y 32º de su Ordenanza de Procedimientos, RESUELVE: Declarar que no ha lugar a la admisión del escrito presentado por el señor Alejandro C. Umaña, por no estar el caso comprendido en la competencia de este Tribunal; y manda que se archiven estas diligencias. Notifíquese. (f) F. Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Charnorro M. (f) O. Trejos S. (f) JE Gauggel (f) OGM.

CONVENIOS DE COLABORACION

CONVENIO DE MUTUA COLABORACION Y ASISTENCIA EN MATERIAS DE INTERES COMUN SUSCRITO ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y LA ORGANIZACION CENTROAMERICANA DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OCEFS)

Nosotros, Doctor Fabio Hércules Pineda, Presidente de La Corte Centroamericana de Justicia y Doctor Rafael Hernán Contreras Rodríguez, Presidente de la Organización Centroamericana de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCEFS), en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el marco de las relaciones de amistad y colaboración existe entre ambas Ins-

tituciones un interés común en coadyuvar a la consolidación de la paz, la democracia, el desarrollo sostenible y la seguridad jurídica de Centroamérica y también en la difusión y profundización del conocimiento científico y cultural y de la jurisprudencia de **La Corte Centroamericana de Justicia**, sus Normativas Jurídicas Vigentes, sus técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales.

SEGUNDO: Que es oportuno llevar a la práctica, de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y de estudios con los Contralores Generales miembros de la OCEFS, para promover la integración y fortalecimiento regional de los entes contralores en el combate a la corrupción dentro de sus respectivas competencias, a través de estudios comparado de las legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes con miras a realizar la integración jurídica de Centroamérica.

TERCERO: Que las dos partes están interesadas en establecer un Convenio marco que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente los acuerdos específicos, que sean necesarios para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de la competencia de La Corte Centroamericana de Justicia.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Estimular el intercambio de información de Magistrados y Funcionarios con los Contralores Generales miembros de la OCEFS y personal al servicio de la misma. Dicho intercambio se hará a través de los medios que de común acuerdo las Instituciones aprueben.

CLAUSULA SEGUNDA: Fomentar el intercambio de publicaciones, en especial, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de **La Corte Centroamericana de Justicia** y a las labores fiscalizadoras de la **Organización Centroamericana de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCEFS)**.

CLAUSULA TERCERA: Propiciar en forma conjunta seminarios, talleres, simposios y conferencias que involucren a Magistrados y Funcionarios de La

Corte Centroamericana de Justicia y a los Contralores Generales miembros de la **Organización Centroamericana de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCEFS)**, para capacitar al personal al servicio de las entidades fiscalizadoras.

CLAUSULA CUARTA: Elaborar un estudio comparado de la legislación vigente en el Area Centroamericana con miras a formular un Proyecto de Convenio Centroamericano contra la corrupción para ser presentado por medio de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a la Cumbre de Presidentes de Centroamérica, para su aprobación y respectiva ratificación constitucional.

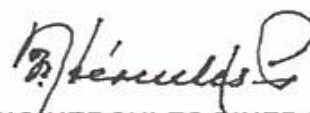
CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de su firma. Podrá ser modificado de común acuerdo por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada con treinta (30) días de anticipación y, podrá ser renovado por un período igual si no existiese objeción escrita por una de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, pero la parte interesada, lo notificará formalmente a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA SEPTIMA: Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentara con motivo de la ejecución del presente Convenio serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes.

De conformidad, firmamos dos (2) ejemplares en original, del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Centroamérica, a las doce horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.



FABIO HERCULES PINEDA
Presidente

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA



RAFAEL HERNAN CONTRERAS R.

Presidente

**ORGANIZACION CENTROAMERICANA DE
ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES
(OCEFS)**

**CONVENIO DE MUTUA
COLABORACION Y ASISTENCIA EN
MATERIAS DE INTERES COMUN
SUSCRITO ENTRE LA CORTE
CENTROAMERICANA DE JUSTICIA
Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA DE EL SALVADOR**

Nosotros, Doctor Fabio Hércules Pineda, Presidente de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA y Doctor Rafael Durán Barraza, Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA de El Salvador, en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en un marco de relaciones de amistad y colaboración, existe en ambas Instituciones un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico y cultural de las competencias y de la jurisprudencia de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, sus normativas jurídicas vigentes, sus técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales.

SEGUNDO: Que es oportuno llevar a la práctica, de manera permanente y sistemática, el intercambio de experiencias, conocimientos y estudios a través de visitas recíprocas de Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA con Concejales, Funcionarios, Capacitadores y Capacitandos del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, por períodos determinados en

cada oportunidad por ambas Instituciones en sus respectivas sedes.

TERCERO: Que las dos partes están interesadas en establecer un Convenio Marco, que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente los acuerdos específicos, que sean necesarios para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de la docencia, la investigación y la competencia de La Corte Centroamericana de Justicia.

POR TANTO

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Estimular el intercambio de Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA con Concejales, Funcionarios, Capacitadores y Capacitandos del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. Este intercambio se hará a través de visitas recíprocas anuales dentro del marco de las regulaciones acordadas mutuamente por ambas Instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: Fomentar el intercambio de publicaciones y apoyo instrumental, en especial de libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas y producciones audiovisuales, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA y a las labores de investigación y capacitación de LA ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL.

CLAUSULA TERCERA: Propiciar la organización de seminarios, talleres, simposios, conferencias y otras actividades de intercambio que involucren a los Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, así como también a Concejales, Funcionarios, Capacitadores y Capacitandos del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.

CLAUSULA CUARTA: Intercambiar oportunamente información sobre eventos y presencia de especialistas en la sede de ambas instituciones, a fin de procurar el aprovechamiento recíproco de ellos, sea facilitando la participación de representantes de ellas en los eventos o coordinando la extensión de la visita de los especialistas a ambas sedes.

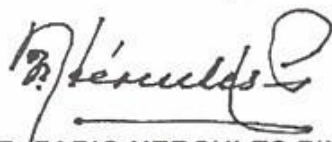
CLAUSULA QUINTA: Los programas, proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, serán formalizados mediante planes de trabajo y acuerdos específicos, que deberán ser elaborados, aprobados y suscritos por los representantes de ambas Instituciones. De igual forma, las partes determinarán en los planes de trabajo y acuerdos específicos, la forma en que se financiarán las actividades convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de su firma; podrá ser modificado de común acuerdo por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada con treinta (30) días de anticipación. Asimismo, el presente Convenio será renovado por periodos iguales si no existiese objeción escrita por una de las partes antes del vencimiento del período que estuviere corriendo.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, pero la parte interesada lo notificará formalmente a la otra con una anticipación de seis (6) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA OCTAVA: Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentara con motivo de la ejecución del presente Convenio, serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes.

En fe de lo convenido, firmamos dos (2) ejemplares en original, en el entendido que son igualmente válidos y auténticos, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centroamérica, a las seis y treinta minutos de la tarde del día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.



DR. FABIO HERCULES PINEDA
Presidente

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA



DR. RAFAEL DURAN BARRAZA
Presidente

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
DE EL SALVADOR

CONVENIO DE COLABORACION Y ASISTENCIA EN MATERIAS DE INTERES COMUN SUSCRITO ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

Nosotros, Doctor **FABIO HERCULES PINEDA**, Presidente de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** y Doctora **ANA BELEN CASTILLO**, Rectora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

- PRIMERO** : Que existe entre ambas Instituciones un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico y cultural y de la jurisprudencia de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**, sus Normativas Jurídicas Vigentes, sus técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales.
- SEGUNDO** : Que es oportuno llevar a la práctica, de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y estudios entre los Magistrados y Funcionarios de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** con Profesores y Estudiantes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**, mediante estancias y visitas por períodos determinados en sus respectivas Sedes.
- TERCERO** : Que las dos partes están interesadas en establecer un Convenio marco que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente los acuerdos específicos, que sean necesarios para la realización

de actividades conjuntas en el ámbito de la docencia, la investigación y Post - grados.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA:

Establecer intercambio de Magistrados y Funcionarios con Profesores y Estudiantes entre ambas instituciones. Dicho intercambio se hará a través de visitas recíprocas dentro del marco de las regulaciones que se acuerden mutuamente por las mismas.

CLAUSULA SEGUNDA:

Intercambiar publicaciones, en especial, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, monografías y tesis, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA y a las labores informativas y docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

CLAUSULA TERCERA:

Propiciar la organización de seminarios, talleres, simposios, conferencias que involucren a los Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, así como a Profesores y Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

CLAUSULA CUARTA:

Los Programas, Proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio marco, serán formalizadas mediante acuerdos específicos, que deberán ser aprobados y firmados por los representantes de ambas instituciones.

CLAUSULA QUINTA:

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma y podrá ser modificado de común acuerdo por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada con treinta (30) días de anticipación. Así mismo, el pre-

sente Convenio será renovado por un período igual si no existiese objeción escrita de una de las partes.

CLAUSULA SEXTA:

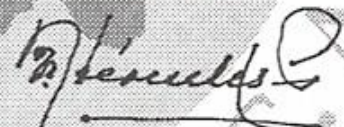
Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, pero la parte interesada, lo notificará formalmente a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA SEPTIMA:

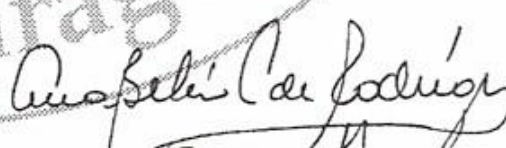
Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentara con motivo de la ejecución del presente Convenio será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes.

En virtud de lo cual, firmamos dos (2) ejemplares en original, del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, Centroamérica, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. FABIO HERCULES PINEDA
Presidente

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA



Dra. ANA BELEN CASTILLO
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)

Impreso en
EDITORIAL SOMARRIBA
Kilómetro 11 Carretera a Masaya
Entrada al Colegio Pureza de María
75 varas arriba 4ta. casa a mano derecha
Teléfono: 279-9191
8va. Edición Gaceta Oficial
Tiraje: 1000 ejemplares
